

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110**

Fecha: 10/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200012300	Ordinario	NORALBA CANO RAMIREZ	PROTECCION S.A.	Sentencia. ACTA AUDIENCIA- ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	07/07/2023		
05266310500120210026700	Ordinario	MARLENE DEL SOCORRO - GUERRERO CHAVEZ	COLPENSIONES	Sentencia. ACTA SENTENCIA, ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	07/07/2023		
05266310500120210037500	Ordinario	LUIS AMILKAR ARANGO VASQUEZ	COLFONDOS S.A	El Despacho Resuelve: SE EMITE AUTO	07/07/2023		

FIJADOS HOY 10/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)							Hora	02:00	AM	PM x									
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	1	2	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo									

DEMANDANTE: NORALBA CANO RAMÍREZ
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Se le reconoce personería a la doctora Luisa María Eusse Carvajal para representar los intereses de la sociedad demandada Protección SA.

Se reconoce personería a la sociedad Palacio Consultores SA y a la doctora Natalia Echavarría Vallejo como apoderada sustituta para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones el 7 de septiembre de 2021 emitió certificación n.º 173672021, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Si	No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se debe establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado de NORALBA CANO RAMIREZ, esto es, declarar ineficacia de la vinculación al RAIS y consecuentemente, si se debe ordenar el traslado del saldo de la cuenta individual a COLPENSIONES EICE junto con los rendimientos, costos de administración, consistentes en gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo en que estuvo afiliado a dicha administradora; y si estos valores deben de ser indexados.

También queda por establecerse si es procedente la reactivación de la vinculación en el RPMCPD administrado por COLPENSIONES EICE sin solución de continuidad.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, página 15-38 del archivo 01 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Documental: se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 06 desde la página 23 a la 29 del expediente digital. Y el archivo 07 del expediente digital denominado “expediente administrativo” • Interrogatorio de parte se decreta el interrogatorio a NORALBA CANO RAMIREZ.
PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Documental: se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 03 desde la página 47 a la 93 del expediente digital. • Interrogatorio de parte se decreta el interrogatorio a NORALBA CANO RAMÍREZ.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA n. ° 063

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado al RAIS de NORALBA CANO RAMÍREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 42.822.740, administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA NIT n.° 800138188-1

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE los aportes de la demandante como son cotizaciones, gastos de administración las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje correspondiente a la garantía de pensión mínima con todos sus frutos e intereses, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causando en el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado.

TERCERO: Se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNSANTÍAS PROTECCIÓN SA, a indexar los dineros a devolver por gastos de administración, (costos de administración, las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, además del porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo de pensiones y sin aplicar equivalencia alguna. E igualmente se dispone que al momento de cumplir la orden los conceptos aparezcan discriminados por la AFP con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información importante que los justifique.

CUARTO: Todos estos valores deben de ser consignados por AFP PROTECCIÓN S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, quien deberá recibirlos y activar la afiliación de NORALBA CANO RAMÍREZ, al RPMPD sin solución de continuidad.

QUINTO: Las **COSTAS** están a cargo de las entidades demandadas dentro de la cual se fija como agencias en derecho se fijan como agencias en derecho, el valor equivalente a **1 Y MEDIO SMLMV**, es decir, la suma de \$1'740.000,00, a cargo de **PROTECCIÓN SA** el valor de \$1'160.000,00 y la suma de, \$580.000,00 a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.

SEXTO: **NO PROSPERA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por las entidades demandada y la de **COMPENSACIÓN**, propuesta por Colpensiones.

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

En este proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por Noralba Cano Ramírez contra de Colpensiones, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se concede el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto oportunamente por la apoderada de Colpensiones.

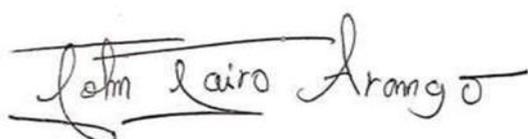
En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Link Audiencia:

[05266310500120200012300-05266310500120230001800-20230628_141734-Grabación de la reunión.mp4](#)

[05266310500120200012300-05266310500120210007500-05266310500120230001800-20230628_141734-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)							Hora	02:00	AM	PM x									
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	6	7
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHÁVES

DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones el 12 de julio de 2022 emitió certificación n.º 127612022, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Si		No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear		
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.				

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En consecuencia, queda por definir ¿si es procedente reajustar la pensión de vejez de la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHÁVEZ teniendo en cuenta un monto porcentual del 90% del IBL, en aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Acuerdo 049 de 1990?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, página 14- 35 del archivo 01 del expediente digital,

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de demanda, página 19 -26 del archivo 06 del expediente digital.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 058

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, entidad representada legalmente por el señor

JAIIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHAVEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.468.155, la suma de \$ 25.672.823, por concepto del retroactivo del reajustes de las mesadas pensionales causados entre el 3 de agosto de 2017 hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Se autoriza a la ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, a descontar de la suma reconocida por retroactivo de la prestación económica de pensión de vejez, el 12% destinado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que serán consignados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

TERCERO: A partir del 1° de noviembre de 2020, COLPENSIONES deberá continuar reconociendo y pagando a la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHAVEZ una mesada pensional por valor de \$2.794.698, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicios de los incrementos de ley.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES EICE a pagar al demandante, el valor de los intereses moratorios sobre el reajuste de la mesada pensional a partir de septiembre de 2017, hasta que se pague efectivamente la obligación, en los términos referidos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante las COSTAS, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho la suma de \$1'160.000,00.

SEXTO: Prospera parcialmente la excepción de prescripción y no prospera la de compensación indexada.

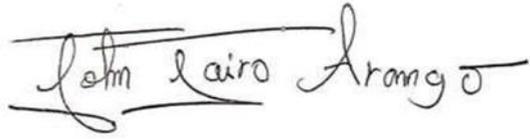
La presente decisión se notifica en ESTRADOS

En este proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por Marlene del Socorro Guerrero Cháves contra de Colpensiones, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se concede el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto oportunamente por la apoderada de Colpensiones.

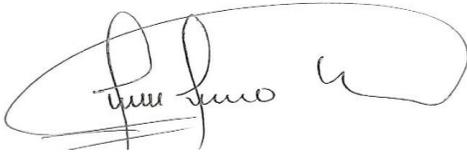
En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Link Audiencia:

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Garcia Rivera". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping underline.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)
RDO. 052663105001-2021-00375-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso procede a corregir la parte considerativa de la sentencia n.º 68 en los siguientes términos:

- Se corrige la parte considerativa de la audiencia específicamente en 2:33:51 a 2:37:32 (grabación de audiencia) dejando claro que la parte considerativa va así:

“que incluso el demandante no tenía los conocimientos necesarios en materia de derechos laborales y de la seguridad social, para conocer las consecuencias que conllevaría el traslado al RAIS, pues tal y como se observa en la solicitud de vinculación a COLFONDOS, que reposa en la página 84 del archivo 13 del expediente digital, para la fecha del traslado, el señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ se desempeñaba desarrollando la actividad de servicios públicos en la Empresa Antioqueña de Energía, hecho que se corrobora en la historia laboral consolidada aportada por PORVENIR archivo 29 página 68 (dado que la misma no aportó constancia de la solicitud de traslado hecha por el demandante).”

Adicional a lo anterior, se hace claridad que el numeral séptimo de la sentencia proferida va de la siguiente manera:

SÉPTIMO: NO PROSPERA la excepción de COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN, formulada por las entidades demandadas y la de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA PEDIR, propuesta por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ